

indemnización correspondiente al grupo de cuantía inmediatamente anterior.

La Corporación coadyuvará ante los órganos competentes de la Administración Local, a fin de que se reduzca en lo posible el límite de edad para la jubilación forzosa de los funcionarios locales.

CAPITULO X.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 72.— Comité de Seguridad e Higiene.

En el Ayuntamiento de Logroño se designará un Comité de Vigilancia de Seguridad e Higiene en el Trabajo al objeto de velar por la adopción, mantenimiento y perfeccionamiento de una adecuada política de seguridad e higiene. El Comité de Seguridad e Higiene estará integrado por un número máximo de ocho miembros, designado a partes iguales por la representación de los funcionarios y del Ayuntamiento de Logroño. Entre los designados por el Ayuntamiento de Logroño se encontrarán el Jefe del Parque Municipal de Servicios y el Inspector médico municipal. Actuará de Presidente el de la Comisión de Organización y Personal o Concejal en quien delegue y de Secretario, el Jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Las decisiones adoptadas unánimemente o por mayoría por el Comité de Seguridad serán propuestas a la autoridad u órgano competente que dictará las normas para su eficaz cumplimiento.

Tales decisiones tendrán especial carácter de urgencia si se refieren de forma perentoria a la conservación de la salud o integridad física de algún funcionario, y en este caso, la autoridad u órgano competente dictará las normas necesarias para que el cumplimiento se realice de forma puntual e inmediata.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, cuando existan condiciones de trabajo que así lo exijan. Las Actas de sus sesiones se remitirán para su debido conocimiento y adopción de las medidas oportunas a la Comisión de Personal.

La convocatoria de reunión ordinaria se efectuará con 48 horas de antelación y la de extraordinaria con 24 horas.

El tiempo empleado en el desempeño de su cometido por los miembros del Comité de Seguridad e Higiene será considerado a todos los efectos como de jornada ordinaria de trabajo, dando cuenta al correspondiente Jefe inmediato.

La asistencia a las sesiones del Comité de Seguridad e Higiene no dará derecho a la percepción de retribución específica alguna.

Funciones:

1. Coadyuvará el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

— Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en lo que respecta a los empleados.

— Organizar campañas de formación y sensibilización de los empleados en materia de seguridad e higiene.

— Realizar visitas a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectar deficiencias y proponer soluciones.

— Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.

— Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente, para la integridad física de los empleados, dando cuenta inmediata a la Jefatura del Servicio.

— Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en que los funcionarios estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

2. El Ayuntamiento facilitará a los Comités de Personal los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

3. La Corporación se compromete a dotar a los centros de trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la aprobación del presente acuerdo, de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y encargados cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

4. Las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marquen las Ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

5. La Corporación presentará estudio del tema, en materia de reuniones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: El importe de las retribuciones íntegras de los funcionarios de la Administración Municipal de Logroño vigentes a 31 de diciembre de 1.989, experimentarán en 1.990 un incremento superior en medio punto al establecido en la Ley de Presupuestos generales del estado para ese año. En todo caso se garantiza un incremento del 8 %.

Segunda: El importe de las retribuciones íntegras de los funcionarios de la Administración Municipal de Logroño vigentes a 31 de diciembre de 1.990, experimentarán en 1.991 un incremento superior en un punto al establecido en la Ley de Presupuestos generales del estado para ese año, para la Función Pública.

Tercera: El exceso porcentual de incremento establecido sobre la Ley de Presupuestos Generales del Estado (año 1.990 mínimo medio punto, año 1.991 un punto), se aplicará individualizadamente, en cada uno de los años,

sobre las retribuciones íntegras fijas del funcionario creando al efecto un Complemento Personal no absorbible, tomando como base las percibidas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Dicho complemento personal quedará consolidado y se incrementará en 1.991 en los porcentajes que se establezcan en los respectivos Acuerdos reguladores de las condiciones de empleo.

Cuarta: Se exceptúan de los incrementos establecidos en las disposiciones primera, segunda y tercera los siguientes conceptos: Incentivo de productividad, Ayuda familiar, Complementos transitorios y absorbibles, indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Quinta: Se establecen dos pagas extraordinaria en cuantía lineal anual de 25.000,- ptas. cada una, a percibir por todos los funcionarios municipales en las nóminas correspondientes a los meses de Abril y Agosto. El referido importe se reducirá proporcionalmente en aquellos supuestos en que el tiempo de servicios prestados por el funcionario sea inferior al año. Estas pagas absorben la fijada para el año 1.989 en cuantía de 32.000 Pts.

Dichas cantidades quedarán consolidadas y se incrementarán anualmente en los porcentajes que se establezcan en los respectivos Acuerdos reguladores de las condiciones de empleo.

Sexta: Con el fin de llevar a cabo la reducción de horas extraordinarias y garantizar a los empleados de este Ayuntamiento un nivel retributivo estable facilitando su dedicación a la Función Pública se plantean las siguientes propuestas de régimen de dedicación especial (modalidades 1 o 2), que ampliarán las hasta ahora existentes. El número propuesto tiene carácter indicativo. Los puestos de trabajo base que resulten modificados por la asignación de estos regímenes de dedicación especial, serán provistos mediante concurso con arreglo al sistema establecido.

GRUPO E: 20

GRUPO D: 15

GRUPO C: 6

GRUPO B: 3

La distribución horaria será competencia exclusiva de la Administración Municipal de Logroño en virtud de la facultad organizativa establecida por la legislación vigente. Los responsables de las Unidades o grupos de trabajo deberán formular propuestas de utilización de las horas de libre disponibilidad, salvo supuestos de urgencia debidamente constatados, y en todo caso no susceptibles de previsión.

La aplicación de dichas propuestas exigirá el previo informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio y autorizadas por la Comisión de Organización y Personal.

La Corporación se reserva la facultad de suspender la asignación de los referidos complementos en aquellos supuestos en que se observen serias disfunciones en su aplicación práctica, previo informe de la Comisión de Seguimiento.

La Corporación podrá llevar a cabo la redistribución de las cantidades percibidas como retribuciones complementarias por los funcionarios de Habilitación Nacional y del grupo A con responsabilidades de Jefatura de Servicio o asimilados. Dicha redistribución no implicará incremento en la percepción íntegra total mensual, salvo los fijados con carácter general en el presente acuerdo.

Séptima: Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos, que la que la Administración central del Estado, regule para sus funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La definición de puestos de trabajo contenida en el presente acuerdo tendrá carácter transitorio, hasta tanto concluya el estudio sobre organización de la Administración municipal de Logroño.

Segunda: La cuantía de los complementos específicos establecidos en el presente acuerdo tendrán carácter transitorio, hasta tanto este concluido y aprobado el estudio sobre valoración de puestos de trabajo.

Se adecuarán, respetando los límites máximos, las cuantías de los Complementos específicos asignados a los Puestos de Trabajo de la Administración Municipal, a las fijadas en el Decreto 63/1.988 de 2 de diciembre (BOR nº 148, de 10-12-88). Igualmente, para los puestos no incluidos en la relación se adecuarán, en todo caso, los Complementos específicos a las retribuciones complementarias fijadas para puestos de trabajo con responsabilidades similares en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Se reconoce que la jornada máxima es la señalada en la Ley 30/1.984 y normativa que la desarrolla. Cualquier incremento que sobre la misma se establezca deberá ser retribuida. En el presente Acuerdo regulador, aquellos colectivos que por necesidades del servicio se incrementa su jornada anual en 100 horas, tienen retribuido dicho incremento en los correspondientes Complementos Específicos de forma global, juntamente con las restantes características peculiares del puesto de trabajo. En el estudio sobre valoración de puestos de trabajo deberá llevarse a cabo el desglose de las cuantías que forman el Complemento específico, indicando que cantidad retribuye e incremento de jornada.

Tercera: Todos aquellos funcionarios que en 1 de enero de 1.989 venía desempeñando puestos de trabajo cuyo nivel de Complemento de Destino no es susceptible de aumento, continuarán percibiendo un incremento personal en el Complemento específico equivalente en su cuantía al valor de un punto de Complemento de Destino del nivel inmediatamente superior